

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001-61-06-799-2009-83435-00
CONDENAD(O)A	ALONSO JIMENEZ GIRALDO
DELITO	LESIONES PERSONALES CULPOSAS
AUNTO	LIBERACION DEFINITIVA
AUTO	Nº. 1819

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

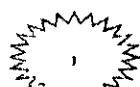
ASUNTO

De oficio, procede el Despacho a resolver la **liberación definitiva** del señor **ALONSO JIMENEZ GIRALDO** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 10 de febrero de 2015, confirmada en segunda instancia el 28 de julio de 2016, el Juzgado Primero Penal Municipal de Manizales, condenó al señor **ALONSO JIMENEZ GIRALDO** a la pena principal de 3 meses, 6 días de prisión, como autor responsable del delito de Lesiones Personales Culposas, fallo que tomó ejecutoria el 01 de septiembre de 2016.

Este Juzgado restablece la suspensión condicional de la ejecución de la pena, el 04 de febrero de 2019, por un periodo de 02 años, concedida al señor **ALONSO JIMENEZ GIRALDO**, el 10 de febrero de 2015, por el Juzgado Primero Penal Municipal de esta Ciudad y se autoriza la firma del acta compromisoria prevista en el artículo 65 del C. penal.



Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromisos, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor ALONSO JIMENEZ GIRALDO y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la LIBERACIÓN DEFINITIVA, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor ALONSO JIMENEZ GIRALDO, sentenciado por el delito de Lesiones Personales Culposas, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,
_____ de 2021.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

ALONSO JIMENEZ GIRALDO.
SENTENCIADO

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA